

DECRETO N° 1170

NEUQUÉN, 06 DIC 2023

VISTO:

El Expediente TMF N° 109 - Año 2019 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Adelino José TASCA, D.N.I. N° 7.871.716**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y


CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 041732, de fecha 18 de febrero del año 2019, se constató que el señor Adelino José TASCA, DNI N° 7.871.716, propietario del inmueble identificado con la nomenclatura catastral N° 09-20-058-3754-0115, ubicado en calle Brown N° 1061, departamento G-1 1° C, realizó una construcción sin permiso en un espacio común;

Que en los términos del artículo 53° de la Ordenanza N° 12027 se citó al señor TASCA a presentar descargo, quien compareció y reconoció la realización de un cerramiento perimetral, afirmando que lo construido fue realizado con mucho esfuerzo de los vecinos para obtener una mayor seguridad, pero que el permiso de construcción no habría sido solicitado por no haber contado con una representación legal sobre las 225 Viviendas que compone el Consorcio de Propietarios;

Que con fecha 30 de septiembre del año 2019, el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 2, dictó sentencia y condenó al señor Adelino José TASCA DNI N° 7.871.716 como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 154° de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de tres mil (3000) módulos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y dos mil (\$42.000), con más la suma de ciento cincuenta (150) módulos, equivalente a la suma de pesos dos mil cien (\$2.100) en concepto de costas;

Que el artículo 154° de la Ordenanza N° 12028 dispone: "(...) **EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 500.000 (seis mil a quinientos mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario (...);**


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1170-23

Que posteriormente, el señor TASCA presentó recurso de apelación, en el que cuestionó la condena impuesta, reiterando que fue el propio Consorcio de Propietarios quien habría resuelto cercar un espacio común atento a los distintos desmanes que se producían en el lugar, adjuntando a tal efecto un documento titulado como "Acta de Asamblea Extraordinaria";


Que el recurrente agregó que el cerramiento no se concretó con su dinero, ya que no habría contado con los ingresos suficientes, y que en tal sentido, la obra habría sido realizada con el trabajo y esfuerzo de su hijo, adjuntando copia de un presupuesto;

Que con posterioridad, el Juzgado dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123º) de la Ordenanza N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 669/23 expresando que en virtud de los hechos expuestos por el recurrente, sugiere hacer lugar al recurso de apelación presentado por el señor Tasca, atento que las características del enrejado emplazado en el lugar no reviste la calidad de obra, sino que por el contrario tiene la entidad de ser solamente un cerramiento perimetral del lote donde se encuentran ubicadas las unidades funcionales, por lo que mal podía hablarse de una obra en construcción;

Que en este sentido, obra a fojas 29 del presente expediente administrativo un informe emitido por la Dirección General de Inspecciones, dependiente de la Subsecretaría de Obras Particulares, que se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, por medio de la cual informó que: "(...) para los trabajos realizados, no requiere permiso de construcción con un aviso de obra y autorización de trabajo alcanza, según (...) la Ordenanza N° 10397 modificatoria del Código de Edificación (...)";

Que el artículo 1º) de la Ordenanza N° 10397 reza: "(...) **MODIFICASE el Punto 2.1 – Tramitaciones – Sección II – De la Administración, de la Ordenanza N° 6485, el que quedará redactado de la siguiente manera: (...) 2.1 Tramitaciones (...) 2.1.1 OBRAS CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. Obligación de solicitar autorización para construcción. Toda entidad pública o privada o persona física, antes de iniciar la construcción de una obra tiene la obligación de solicitar la correspondiente autorización para su inicio: (...) Calificación de obras. De acuerdo a la naturaleza y envergadura de dichas tareas, los trabajos se dividen en: a) Trabajos que requieren Permiso de Obra. Construir nuevos edificios, estructuras. Ampliar, refaccionar o modificar lo ya construido. Desmontar y excavar terrenos. Efectuar demoliciones. Instalar, toldos, marquesinas, carteles, y anuncios que requieran estructuras. Construir panteones, ampliar y refaccionar los existentes. Efectuar instalaciones mecánicas e instalaciones especiales. (...) La presente enumeración no es**


Dra. MARI LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

1170-23

taxativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación incorporar aquellos trabajos que por su naturaleza considere pertinente. (...) b) Trabajos que requieren Aviso de Obra. Ejecutar aceras. Terraplenar y rellenar terrenos. Revocar cercos de frente. Refaccionar aceras. (...) La presente enumeración no es taxativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación incorporar aquellos trabajos que por naturaleza considere pertinente”;

Que asimismo, la asesoría legal manifestó que no puede imputarse la falta contravencional a una persona física, puesto que una obra de cerramiento es una decisión que se encuentra a cargo del Consorcio de Propietarios;

Que por lo expuesto, es menester emitir la siguiente norma legal haciendo lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Tasca, revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **ADELINO JOSÉ TASCA D.N.I. N° 7.871.716** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1 Secretaría N° 2, obrante a fojas 12/13 del Expediente TMF N° 109 - año 2019, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) REVÓCASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1 ----- Secretaría N° 2, tramitada bajo Expediente TMF N° 109, Año 2019.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Adelino José Tasca, lo dispuesto en la presente norma legal

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Coordinación e Infraestructura.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
NICOLA**


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

